



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No. 377

(27 OCT 2022)

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 013 de 2022”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Resolución 418 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten y

CONSIDERANDO

Que, el día 5 de octubre de 2022, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública¹, se publicaron los estudios previos y la invitación pública del proceso de mínima cuantía CMC 013 de 2022, cuyo objeto es “Prestación de servicios de capacitación para dar cumplimiento al PIC -2022, en los temas relacionados en el alcance al objeto dirigido a los servidores de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC.”, junto con los documentos y anexos respectivos, los cuales estuvieron a disposición de los interesados para que los conocieran y presentaran sus observaciones en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Que, durante la etapa comprendida entre la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas, los oferentes presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron resueltas mediante documento de respuesta, debidamente enviado a cada uno de los interesados a través de la plataforma SECOPII.

Que, con fundamento en las observaciones formuladas por los interesados y por considerarlo conveniente para el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó la adenda 1 mediante la cual se ajustó la matriz de riesgos.

Que, a la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso (Hora 14:00 pm el 11 de octubre de 2022), se presentaron seis (6) proponentes cuyas ofertas se encontraban dentro del rango del presupuesto oficial así:

¹<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.20929486&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 013 de 2022"

ÍTEM	PROVEEDOR	NIT	VALOR TOTAL
1	PLUS ACCOUNTING S.A.S.	901383876-1	\$9.576.000
2	AUTOGESTIÓN COLOMBIA	830029325-6	\$10.000.000
3	BALUARTE ESTUDIOS JURÍDICOS S.A.S	900862185-7	\$13.800.000
4	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	860007759-3	\$14.900.000
5	UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	901312048-0	\$15.320.000
6	UNIVERSIDAD EAFIT	890901389-5	\$18.560.000

Que, en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, el contenido en los pliegos de condiciones o sus equivalentes resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)"

Todo lo anterior debe aplicarse en consonancia con lo establecido en Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la selección o como adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en el estudio previo y la invitación a participar y que ofrezca el menor valor.

Que, en el informe de evaluación de las ofertas, se evidencia lo siguiente:

"El comité evaluador, durante la evaluación de la oferta económica y la verificación de los requisitos habilitantes, de la oferta de menor valor, evidencia la falta de documentos para la verificación de los requisitos habilitantes, así como una posible oferta artificialmente baja, realizando la solicitud por mensaje a través de la plataforma así:

PROPONENTE	DOCUMENTO SOLICITADO	RESPUESTA
PLUS ACCOUNTING SAS; Nit: 901383876-1	<p>a) Justificar la oferta en atención a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, favor indicar a qué corresponde el valor de su oferta.</p> <p>b) De los perfiles solicitados en los estudios previos y en la invitación, no se evidenció el perfil profesional, ni los documentos que lo acredite y la experiencia.</p>	<p>El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que "(...) Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado".</p> <p>Manifestado lo anterior, la Entidad solicitó el 12 de octubre de 2022, a las 09:16 horas aclarar y subsanar, para lo cual otorgó como plazo el día 12 de octubre 2022 hasta las 12:00 del mediodía, a efectos de continuar con la evaluación preliminar.</p>

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 013 de 2022"

	Que PLUS ACCOUNTING SAS, respondió por fuera del plazo establecido por la entidad, esto es, el día 12 de octubre de 2022 a las 22:35 horas.
--	---

Por lo que se procedió al análisis de la siguiente oferta más baja y la verificación de los documentos técnicos, evidenciando que se hacía necesario solicitar aclaración en los siguientes aspectos:

PROPONENTE	DOCUMENTO SOLICITADO	RESPUESTA
<p>AUTOGESTIÓN COLOMBIA; Nit: 830029325-6</p>	<p>a) <i>Justificar la oferta en atención a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, favor indicar a qué corresponde el valor de su oferta.</i></p> <p>b) <i>De los perfiles solicitados en los estudios previos y en la invitación, no se evidenció el perfil profesional, ni los documentos que lo acredite y la experiencia.</i></p> <p>c) <i>Acreditar experiencia de dos (2) contratos celebrados y ejecutados en los dos (2) últimos años, relacionados con el objeto del contrato y cuyo valor total sea igual o superior al presupuesto oficial</i></p>	<p>La Entidad solicitó el 12 de octubre de 2022, a las 15:34 horas aclarar y subsanar, para lo cual otorgó como plazo el día 12 de octubre 2022 hasta las 17:30 horas, a efectos de continuar con la evaluación preliminar.</p> <p>Que AUTOGESTIÓN COLOMBIA dio respuesta el día 12 de octubre de 2022 a las 17:33 horas.</p> <p>a) Autogestión Colombia dio respuesta el día 12 de octubre de 2022 a las 17:33 horas, donde justifica precio artificialmente bajo.</p> <p>b) Subsano: Autogestión Colombia anexó la hoja de vida y los certificados de estudios del profesional OSCAR HENRY SOLANO MARIÑO, sin embargo, no aportó los certificados que acrediten la experiencia.</p> <p>Anexan hoja de vida y los certificados de estudios del profesional ALEXANDER AURELIO DÁVILA CELIS, acompañado de los certificados que acreditan los 6 años de experiencia, sin embargo, no acreditó experiencia con capacitaciones en derecho disciplinario y redacción de textos jurídicos.</p> <p>Anexan la hoja de vida y los certificados de estudios del profesional RAFAEL NARVAEZ ALVAREZ, acompañado de los certificados que acreditan los 6 años de experiencia, sin</p>

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 013 de 2022"

		<p>embargo, no acreditó experiencia con capacitaciones en derecho disciplinario y redacción de textos jurídicos. c) No subsanó por cuanto los certificados aportados con la oferta no cumplían con lo solicitado.</p>
--	--	---

Así que se continuó con la siguiente oferta en valor, así:

PROPONENTE	DOCUMENTO SOLICITADO	RESPUESTA
<p>BALUARTE ESTUDIOS JURÍDICOS S.A.S; Nit: 900862185-7</p>	<p>a) <i>De los perfiles solicitados en los estudios previos y en la invitación, no se evidenció el perfil profesional, ni los documentos que lo acredite y la experiencia.</i></p> <p>b) <i>Que revisado los documentos de verificación requisitos habilitantes jurídicos, se evidencia que el formulario de "BENEFICIARIO DE CUENTA SIIF" no se presentó en el formato de la Agencia ITRC, por lo tanto, se requiere subsanación.</i></p> <p>c) <i>Que el certificado El Registro de Información Tributaria (RIT), aportado, corresponde a la Alcaldía Municipal de Cajicá, y el solicitado por la entidad, es en el inscrito en la Secretaría Distrital de Hacienda de la ciudad donde van a prestar el servicio, es decir la ciudad de Bogotá D.C., sino lo tiene con solo el formato de inscripción es suficiente</i></p>	<p>La Entidad solicitó el 13 de octubre de 2022, a las 16:32 horas subsanar, para lo cual otorgó como plazo el día 13 de octubre 2022 hasta las 19:00 horas, a efectos de continuar con la evaluación preliminar.</p> <p>Una vez cumplido el plazo fijado, BALUARTE ESTUDIOS JURÍDICOS S.A.S no presentó subsanación.</p>

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 013 de 2022"

	<i>para continuar con la verificación.</i>	
--	--	--

Que, debido a las diferentes solicitudes de aclaración y subsanación, y estando dentro del plazo previsto en el cronograma del pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, fue necesario modificar el cronograma de la invitación, por lo que se procedió a expedir adenda 2, ampliando los plazos para evaluación; documento que fue debidamente publicado y comunicado mediante mensaje a todos los interesados dentro del proceso de selección CMC 013 de 2022, el 14 de octubre.

La entidad procede a realizar la evaluación de la cuarta oferta más baja y la verificación de los documentos técnicos con la siguiente oferta de menor valor, evidenciando y solicitando lo siguiente:

PROPONENTE	DOCUMENTO SOLICITADO	RESPUESTA
<p>UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO; Nit: 860007759-3</p>	<p>a) <i>De los perfiles solicitados en los estudios previos y en la invitación, al respecto, se indica que para el profesional Francisco Javier Álvarez aportó los documentos de educación superior, pero no la documentación relacionada con los soportes que acrediten la experiencia en capacitaciones en derecho tributario, aduanero y cambiario y/o relacionados.</i></p> <p>b) <i>Acreditar experiencia de dos (2) contratos celebrados y ejecutados en los dos (2) últimos años: Al respecto, se evidenció que anexaron el acta de inicio y el contrato celebrado con el IDIPRON y con el SENA, sin embargo, no aportó el Certificado de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del</i></p>	<p>La Entidad solicitó el 14 de octubre de 2022, a las 10:42 horas, subsanar, para lo cual otorgó como plazo el día 12 de octubre 2022 hasta las 14:00 horas, a efectos de continuar con la evaluación preliminar.</p> <p>Que la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO dio respuesta el día 14 de octubre de 2022 a las 13:38 horas.</p> <p>a) Los documentos aportados, es decir, en las certificaciones de experiencia no se precisa si realizó labores relacionadas con capacitaciones en derecho disciplinarios, tributario, aduanero, cambiario y redacción de textos jurídicos; ni tampoco cumplía con los 6 años de experiencia solicitados.</p> <p>b) Subsano.</p>

R

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 013 de 2022"

	<p><i>contrato donde conste el recibo a satisfacción y debidamente suscrita por quien tenga la competencia o copia del contrato acompañado del Acta de liquidación, entrega, terminación, final o de recibo definitivo.</i></p>	
--	---	--

Que atendiendo lo indicado, los evaluadores consideraron procedente continuar con la evaluación de las últimas ofertas recibidas, por lo que la entidad expidió la Adenda 3, ampliando nuevamente los plazos de evaluación, y los que le suceden por considerarlo conveniente y necesario dentro de la invitación el día 19 de octubre de 2022, comunicada a los oferentes en debida forma.

PROPONENTE	DOCUMENTO SOLICITADO	RESPUESTA
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA Nit: 901312048-0	Se envía mensaje en la plataforma el SECOPII, el día 19 de octubre de 2022, dando aplicabilidad al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se le indicó que documentos subsanar y un plazo para respuesta, es decir hasta el 24/10/2022 hasta las 13:00 horas.	La Entidad solicitó el 24 de octubre de 2022, a las 08:15 horas, subsanar, para lo cual otorgó como plazo el día 24 de octubre 2022 hasta las 13:00 horas, a efectos de continuar con la evaluación preliminar. Una vez cumplido el plazo fijado, la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA no presentó subsanación.

Así que se continuó con la última oferta en valor:

PROPONENTE	DOCUMENTO SOLICITADO	RESPUESTA
UNIVERSIDAD EAFIT Nit: 890901389-5	Para la verificación de los documentos técnicos, se envió mensaje en la plataforma el SECOPII, el día 24 de octubre de 2022, a las 15:39 P.M y dando aplicabilidad al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se le indicó que documentos subsanar y un plazo para respuesta, es decir hasta el 24/10/2022 hasta las 19:00 horas.	La Entidad solicitó el 24 de octubre de 2022, a las 15:39 horas, subsanar, para lo cual otorgó como plazo el día 24 de octubre 2022 hasta las 19:00 horas, a efectos de continuar con la evaluación preliminar. Una vez cumplido el plazo fijado, la UNIVERSIDAD EAFIT no presentó subsanación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 013 de 2022"

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 18 establece que: "La declaratoria de desierta (...) únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

Así mismo, en el aviso de convocatoria se determinó que el proceso se declararía desierto, entre otro, "**b) Cuando, una vez efectuada la verificación de los requisitos por parte de los proponentes, ninguno resulte habilitado**" (subrayado fuera de texto).

Que atendiendo lo anteriormente expuesto, y según consta en el informe de evaluación, no es posible seleccionar una oferta para el cumplimiento del objeto propuesto, toda vez que ninguna de ellas cumplió con los requisitos técnicos de verificación, por lo que se hace necesario declarar desierto el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el proceso de selección de mínima cuantía CMC 013 de 2022 cuyo objeto es "Prestación de servicios de capacitación para dar cumplimiento al PIC -2022, en los temas relacionados en el alcance al objeto dirigido a los servidores de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC.", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII, cuya página es: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 OCT 2022


ÍTALA RODRÍGUEZ SUÁREZ
Secretaria General

Proyectó: Luz Mariana Váquiro Meneses
Revisó: Martha Lucía Gomez Gálvez